



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 202/99.- E.P.R.C.

Ref./ GERENCIA GENERAL

S/Solicitud de ingreso al Organismo de la señorita María Angélica LUNA, amparada en el Artículo 31 de la Ley nro. 643.-

DICTAMEN N° 680/02

Señor Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 169, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.-) A fs. 161/162 la señorita María Angélica LUNA plantea recurso de alzada contra la Resolución nro. 03/02 E.P.R.C., por la que se resolviera la reconsideración de la Resolución nro. 024/00.-

Esta última había dispuesto rechazarle la solicitud de ingreso como agente de la Administración Pública Provincial, por el sistema excepcional que prescribe el art. 31 de la Ley nro. 643, por haberse ejercido fuera del plazo taxativamente establecido.-

En sus agravios la recurrente refiere que su padre, al momento de fallecer era empleado público del Ente Provincial del Río Colorado, y generador a favor de su cónyuge e hijos, de los derechos que le acuerda la norma estatutaria anteriormente mencionada.-

Sostiene que el procedimiento para obtener el empleo fue iniciado en tiempo por su hermano Carlos Guillermo LUNA y que al no haberlo obtenido, renuncia a su derecho a favor de la recurrente.-

En virtud de ello, peticona se revise el acto impugnado y se le acuerde el empleo público.-

II.-) A los efectos de resolver la incidencia planteada, cabe recordar que el artículo 31 de la Ley nro. 643 -texto vigente al momento de generarse el derecho a favor de los herederos de don Marcelino LUNA-, preveía que en caso de fallecimiento de un agente permanente, la viuda o uno de los hijos, en este orden, tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de selección, en un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que posea, siempre que acredite los demás requisitos para el ingreso.-El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha del decreto que disponga la baja.-

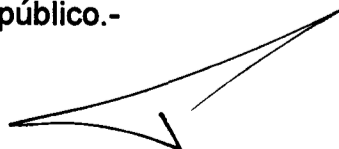
El plazo establecido en la citada norma es perentorio, fatal o en un mejor decir, de caducidad.-

A esos efectos conviene destacar que el fallecimiento del señor LUNA, se produjo el día 14 de julio de 1995 y su baja del administración pública fue dispuesta el día 7 de septiembre de 1995.-

Conforme surge de autos, la primer presentación que realiza la señorita LUNA reclamando el cargo vacante de su padre, tiene fecha 12 de agosto de 1999, o sea vencidos por demás en exceso, el lacónico plazo de ciento ochenta días.-

Ante dicha fatalidad, no resulta oponible al Poder Ejecutivo Provincial, ninguna presunta renuncia o cesión de derechos ni imposición administrativa o jurisdiccional, por haberse extinguido por caducidad el derecho que María Angélica LUNA tenía para acceder al empleo público.-

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 202/99.- E.P.R.C.

Ref./ GERENCIA GENERAL

S/Solicitud de ingreso al Organismo de la señorita María Angélica LUNA, amparada en el Artículo 31 de la Ley nro. 643.-

DICTAMEN Nº : 680702

///2.-

Máxime que el momento de generarse el derecho tardíamente invocado, la recurrente era menor adulta, con capacidad suficiente por sí para celebrar contrato de trabajo.-

A su vez, no debe dejar de meritarse que en la contrataciones de ingreso de personal en la administración pública debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto nro. 2/87, requisito necesario que, para el supuesto de la señorita LUNA no se encuentra acreditado ni insinuado.-

III.-) En mérito a lo precedentemente expuesto, este organismo asesor entiende procedente rechazar el recurso de alzada interpuesto por cuanto la Resolución nro. 024/00, resulta legítima al haber sido dictada observando los presupuestos legales que fija el art. 24 de la Ley nro. 643.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



30 MAY 2002

Dr. PABLO LOUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa